

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0057-16

RESOLUCION No.: 072/RN-FO/2016

Fecha de Clasificación: 29/08/2016
Unidad Administrativa: DELEG. ZAC

Reservado: 1 A 11 FOJAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
DELEGADO
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al en los términos del Título Octavo Capítulo Sexto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. ZA0081RN2016 de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, La inspectora, ubicada en las coordenadas geográficas de latitud norte y longitud oeste, con domicilio en , levantándose al efecto el acta de inspección número RN0081/2016 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Con fecha veintiuno de Julio del año dos mil dieciséis, le fue notificado al el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.S.J.R.N.0023/2016 de fecha once de julio de dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo. Dicho plazo transcurrió del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis al once de agosto del presente año.

CUARTO.- Con escritos de fechas veintiuno de julio y nueve de agosto del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el , realizando manifestaciones y exhibiendo pruebas de su parte las cuales se tienen por recibidas y admitidas en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según acuerdo de comparecencia de fecha de dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, notificado en la misma fecha, al día hábil siguiente se pusieron a disposición de los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintidós al veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede al del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO. 'SRGIL' SMGV/L' ICC.

✓

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 fracción I, 116, y 163 fracción XIII, 164 fracciones I, V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 21, 22, 37, 43, 93, 94 fracción II, 95 fracción II, 117 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/080/14 de fecha primero de septiembre del dos mil catorce, por el cual se designa al Mtro. Salomón Rodríguez Gómez, como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

“La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: $12^{\circ} 15' 00''$ de Latitud Norte y $76^{\circ} 55' 00''$ de longitud oeste. Con un DATUM WGS84. Y un margen de aproximación 4 metros y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca GARMIN, modelo G.P.S. map 76SX, haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo el inspector, en compañía de los testigos designado y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por la _____ sin nombre, ubicado en las coordenadas geográficas :
de Latitud Norte y _____ de longitud oeste en la calle _____ en
lugar en el cual durante el recorrido se detectó en posesión de materias primas forestales maderables, por lo que se procede a realizar la identificación y cubicación de las mismas, encontrando que se trata de leña seca de palo blanco y palo colorado (*Quercus* sp) manzanilla (*Arctostaphylos* sp) y mezquite (*Prosopis* sp) misma que al ser cubizada arrojan un volumen total de 36.75 metros cúbicos de leña seca de mezquite, palo blanco, palo colorado y manzanilla, por lo que el inspector solicita a la persona con quien se entiende la diligencia, exhiba la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas, el aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas forestales y el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales maderables, a lo que el inspeccionado en uso de la voz manifiesta. No contar la documentación que acredite su legal procedencia de las materias primas forestales maderables en posesión, ni tampoco poseo el aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas forestales ni el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales maderables.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO'SRG'L'SMGV/ L'ICC.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0057-16

RESOLUCION No.: 072/RN-FO/2016

Se lista por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que no encontramos ante un caso de Centro de almacenamiento de materias primas forestales maderables que no cuenta con aviso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no acredita la legal procedencia de 36.75 metros cúbicos de leña seca de mezquite, palo colorado, palo blanco y manzanilla, así también no cuenta con libro de entradas y salidas.

En este momento se ordena como medida de seguridad: El aseguramiento físico precautorio de 36.75 m3. De leña seca de mezquite, palo colorado, palo blanco y manzanilla.

Quedando como depositario de dichos bienes el _____

con domicilio en _____

número _____

De conformidad con el Artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción:

Presentar ante la PROFEPA la documentación que acredite la legal procedencia de 36.75 m3. De leña seca de mezquite, palo colorado, palo blanco y manzanilla, encontrada en almacenamiento.”

III.- Respecto a las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección No. RN0081/2016, con fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se circunstanció la posesión de materias primas forestales consistente en 36.75 m3. De leña seca de mezquite, palo colorado, palo blanco y manzanilla, requiriéndose al propietario de la _____ en su carácter de aviso de funcionamiento de materias primas forestales, libro de entradas y salidas a lo que el _____ manifestó no contar con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables en posesión, que no cuenta con el aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas forestales maderables, ni el libro de materias primas forestales maderables, procediéndose en términos de los artículos 161, 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al aseguramiento físico- precautorio de 36.75 metros cúbicos de leña seca de mezquite, palo colorado, palo blanco y manzanilla.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

De las irregularidades circunstanciadas mediante acta de inspección número RN0081/2016 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, Se emitió acuerdo de emplazamiento número ZAC.-S.J. R.N.0023/2016 de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, notificado el día veintuno de julio del año dos mil dieciséis, compareciendo el inspeccionado con escritos de fechas veintuno de julio y nueve de agosto del año dos mil dieciséis, exhibiendo pruebas de su parte, consistentes en Reembarque Forestal número de folio _____ de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, el cual ampara un volumen de 30.230 metros cúbicos de leña combustible; La constancia de escasos recursos económicos que expide el Presidente Municipal y El Secretario de Gobierno Municipal de fecha veintuno de julio del año dos mil dieciséis,

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO'SRG/L'SMGV/L'ICC.

3

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0057-16

RESOLUCION No.: 072/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Constancia de ingresos de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, a nombre del [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] de la [REDACTED] a dichas pruebas se les concede valor probatorio en términos de los artículos 202, 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dichas pruebas el inspeccionado desvirtúa de manera parcial las irregularidades circunstancias en el acta de inspección número RN0081/2016 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, lo anterior es así en virtud de que con el reembarque Forestal, folio número [REDACTED] únicamente acredita la legal procedencia de un total de 30.230 metros cúbicos de leña combustible, restándole la cantidad de 6,520 metros cúbicos, con la documentación que exhibe no acredita haber presentado aviso de funcionamiento de materias primas forestales maderables, con dichas irregularidades contraviene lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 93, 94, 95, 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dicen:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

"ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales."

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

"Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, **así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos**, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera."

"Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

I. **Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;**

II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;

(...)"

"Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO 'SRG'L 'SMGV/ L'ICC.

✓

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [Redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0057-16
RESOLUCION No.: 072/RN-FO/2016

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o

IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento. "

"Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.

Junto con el aviso deberán presentarse los documentos siguientes:

I. Copia simple de comprobante de domicilio;

II. Copia simple de la licencia o permiso vigente expedido por la autoridad municipal o, tratándose del Distrito Federal, por la autoridad delegacional, que ampare el giro del establecimiento;

III. Original y copia de la identificación oficial del solicitante;

IV. Original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;

V. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento, transformación o comercialización de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;

VI. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del responsable del centro, así como copia simple para su cotejo, y

VII. En caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro."

"Artículo 118. La Secretaría asignará código de identificación para el funcionamiento de los centros a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del aviso."

Con los documentos y pruebas aportados por el inspeccionado, se acredita la legal posesión de 30.230 metros cúbicos de leña combustible, de la cantidad de 36.75 metros cúbicos que tiene actualmente en posesión, por tanto omitió acreditar la legal procedencia de un 6.520 metros cúbicos de leña de diferentes especies, así mismo omitió presentar aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas forestales, en tal virtud se tiene por desvirtuada

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO 'SRG'L 'SMGV/ L'ICC.

✓

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0057-16

RESOLUCION No.: 072/RN-FO/2016

parcialmente las irregularidades por las cuales fuera emplazado el
actualizan las infracciones XII, XIII del artículo 163 fracción de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la
letra señalan:

en consecuencia se

“ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

(....)

XII.- Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;

XIII.- Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la Documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia; procedencia;

(....).”

IV.- Una vez valoradas las constancias que obran en autos en términos de los artículos 79, 88, 94, 129, 197, 198, 202, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, ordenamiento de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que fuera emplazado el C. , fue desvirtuada parcialmente en atención de que solo acreditó la legal procedencia de 30.230 metros cúbicos de leña combustible del total de 36.75 metros cúbicos que se aseguraron mediante acta de inspección número RN0081/2016 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, y se omitió presentar de aviso de funcionamiento de materias primas forestales, incurriendo en la infracciones contenida en el artículo 163 fracciones XII, XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: JOSE A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO'SRGL'SMGV/L'ICC.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0057-16

RESOLUCION No.: 072/RN-FO/2016

Según lo señala el acta de inspección el número RN0081/2016, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se entendió con el propietario _____, se estableció que es originario y vecino de _____ años de edad, ocupación _____, estado civil _____ con lo anterior se acredita que su situación socio-económica es precaria.

La reincidencia;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, se encontró el expediente administrativo número PFFPA/38.3/2C.27.2/0015-13, en el cual se dictó la resolución número 023/RN-FO/2013, de fecha dos de abril del año dos mil trece, ordenándose el decomiso de 16.926 m3 de leña de encino, en tal virtud se acredita que el inspeccionado fue sancionado por infracciones a un mismo precepto dentro del periodo de cinco años según lo establece el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que si es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el

implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pudiesen ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, y que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 163 fracción XII, XII, 164 fracciones II, V, 165 fracción I, II y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas.

A.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en lo establecido por el artículo 164 fracción II, 165 fracción I del citado ordenamiento y toda vez que el infractor, no cuenta con aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento de materias primas forestales, y tomando en consideración a su situación socioeconómica, se procede a imponer al _____ una sanción de \$ **2,921.60 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente a 40 días de salario diario mínimo general vigente en todo el país; toda vez que conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por equivalente de cuarenta a veinte mil días de salario mínimo general vigente en todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

B.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 93, 94, 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en lo establecido por el artículo 164 fracción V, 165 fracción II del citado ordenamiento y toda vez que el infractor, no acredita la legal procedencia de 6.52 metros cúbicos de leña seca de diferentes especies y tomando en consideración su situación socioeconómica, que es reincidente, se procede a imponer al _____ una sanción por la cantidad de **\$ 7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 100 días de salario diario mínimo general vigente en todo el país; toda vez que conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, la comisión de dichas infracciones puede ser

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsula A. García, Zacatecas, Zac.

8

MTRO/SRGL'SMGV/L'ICC.

✓

000037

"Se testea por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

Se lesa por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

administrativamente sancionable con multa por equivalente de cuarenta a veinte mil días de salario mínimo general vigente en todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

VIII.- Se hace del conocimiento al

MEDIDA CORRECTIVA:

- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1°, 2° fracción XXIX, inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y sus reformas publicadas el día 29 de noviembre del 2006; artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil tres, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2013, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 163 fracciones XII y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 93, 94, 95, 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y toda vez que el

MTRO'SRG'L'SMGV/ L'ICC.

Se testó por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Se lesa por contener datos confidenciales de los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública"

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0057-16
RESOLUCION No.: 072/RN-FO/2016

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y toda vez que se acreditó la legal procedencia de **30.230 metros cúbicos de leña seca de mezquite, palo colorado, palo blanco y manzanilla)**, se levanta la medida de seguridad impuesta, decretando la devolución de los bienes asegurados al **_____**, y por lo que se refiere a **6.520 m3 de leña seca de diferentes especies** que no acreditó su legal procedencia se decreta el **DECOMISO definitivo de 6.520 m3 de leña seca de diferentes especies** en términos del artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cual se dará el Destino final que establece el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Tórnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO.- Se le hace saber al contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

000040

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0057-16
RESOLUCION No.: 072/RN-FO/2016

oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al _____ con domicilio en Calle Lindavista número 5, Colonia Colosio, Villanueva, Zacatecas, copia con firma autógrafa.

Así lo resuelve y firma el Mtro. Salomón Rodríguez Gómez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS.

MTRO. SALOMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Elaboró: Lic. Ismael Cid Camillo
Revisó: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO'SRGL'SMGVI L'ICC.